SÍNTOMAS ALCOHOLEMIA: "OJOS VIDRIOSO, OLOR ALCOHOL…"

Oficial Policía Municipal de Madrid Jose Manuel SIERRA MANZANARES
Cómo citar:
SIERRA MANZANARES, Jose M., "*Síntomas alcoholemia: Ojos vidriosos, olor alcohol…*"
Publicado en la web jurídica policial http://www.ijespol.es/.

El indicativo MIKE 3 de la Policía Local de Villanueva de la Cañada, compuesto por el excelente oficial "Tetuán noche" y por el experimentado policía "alfa151" realizan servicio ordinario de seguridad ciudadana, turno de noche, en el casco urbano del municipio. De repente, el oficial divisa, a lo lejos, un vehículo BMW con una conducción errática. Circula a una velocidad anormalmente reducida, zigzagueando, invadiendo el carril contrario, y en un momento determinado observa como se sube a la acera. Los agentes deciden darle el alto. Cuando se entrevistan con el conductor, ambos funcionarios, que tienen varios lustros de experiencia policial, perciben en él, síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas. Solicitan al otro indicativo que presta servicio en el día de hoy, que se acerque al lugar de los hechos con el etilómetro para someter a esta persona a la prueba de alcoholemia. Sin embargo, la situación se complica, el etilómetro está calibrándose en el laboratorio y los municipios de alrededor tampoco poseen ninguno.

El oficial al mando, con buen criterio, a pesar de no poder realizar el test de alcoholemia al conductor, y así poder obtener una prueba objetiva realizada con un etilómetro, decide confeccionar diligencias policiales acorde al primer inciso del artículo 379.2 CP.

- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INTERVENCIÓN -

El supuesto al que se enfrentan en el día de hoy los agentes de la Policía Local de Villanueva de la Cañada, no es muy común, pero sucede en algunas pequeñas localidades. No es ciencia ficción.

El artículo de hoy no va a tratar de la confección del atestado. Ni de la operativa policial. Ni siquiera va a tener una enorme fundamentación jurídica como nos tiene acostumbrados IJESPOL. Hoy el autor, basándose en el conocimiento policial y en su corta experiencia en las prácticas de la Abogacía, aportará, con el permiso del lector, una serie de recomendaciones.

© Jose Manuel SIERRA MANZANARES. Todos los derechos reservados.

El tipo penal del artículo 379.2 CP indica que:

"…será castigado el que condujere un vehículo de motor o ciclomotor ***bajo la influencia*** *de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de* ***bebidas alcohólicas****. En todo caso será condenado con dichas penas el que condujere con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,60 miligramos por litro o con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gramos por litro*".

En el supuesto planteado los agentes carecen de etilómetro para realizar la prueba de alcoholemia. No van a tener los "tickets" que puedan incluir en sus diligencias. Su atestado irá enfocado al primer inciso del tipo penal, ***"conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas".***

Cuando no existe aparato homologado para la realización de la prueba, la influencia en la conducción se puede acreditar por otros medios probatorios. En la sentencia del Tribunal Constitucional de 19 de septiembre de 1994 se establece que:

"La influencia de bebidas alcohólicas constituye un elemento normativo del tipo penal que, consecuentemente, requiere una valoración del Juez en que éste deberá comprobar si en el caso concreto... el conductor se encontraba afectado por el alcohol, para lo cual han de emplearse todos los medios de prueba obrantes en autos, no siendo imprescindible ni suficiente por sí sola la prueba de impregnación alcohólica".

En el presente caso, los agentes intervinientes deben exponer claramente en sus diligencias, que tienen indicios racionales de que:

1.- El conductor del turismo ha ingerido bebidas alcohólicas.

2.- El consumo de alcohol indudablemente ha alterado sus facultades psíquicas y físicas, en relación con sus niveles de percepción y de reacción.

3.- La alteración de estos niveles ha derivado en una conducción anómala, errática, peligrosa (de una forma abstracta).

© Jose Manuel SIERRA MANZANARES. Todos los derechos reservados.

¿Cómo se hace tal exposición? Generalmente en la comparecencia[1] se relata de forma pormenorizada todo lo sucedido. Se hace hincapié en los síntomas observados en el conductor, en sus manifestaciones espontáneas, en las anomalías e infracciones cometidas en su conducción. La racionalidad de lo expuesto, a juicio de los agentes, permite inferir que se ha cometido un delito contra la seguridad vial. En algunas Policías, para completar la información, se adjunta a la comparecencia un acta "estándar" con síntomas generales, rellenable de forma sencilla con "X". En mi opinión, **esta acta debe ser un complemento, pero NUNCA debería sustituir a las propias percepciones de los agentes, a su relato personalizado**. Todo detalle que sea capaz de llamar la atención a los agentes, por nimio que les parezca, debe ser expuesto. Cuanto más se pueda particularizar e individualizar los síntomas observados, más datos ofreceremos al juzgador.

¡Hasta aquí, nada nuevo!

- SINTOMATOLOGÍA -

Cuando la única prueba de la que va a ser dotado el órgano judicial para realizar su juicio de valor, son las manifestaciones de los agentes, es notorio, que éstas serán transcendentes y fundamentales para la resolución que tome el juzgado. Cuando no se ha podido dotar al juez de una prueba "objetiva", como podría ser el test de alcoholemia, es más probable que no se alcance la conformidad (art. 801 LECrim) en el Juzgado de Instrucción y que se celebre la vista oral. En el plenario, los agentes actuantes expondrán lo que ya habían relatado en sus diligencias.

Estamos acostumbrados a plasmar en nuestras comparecencias "automatismos" en los síntomas observados, "ojos vidriosos, olor alcohol…". Cuando existe una tasa superior a 0,60 mg/l en aire espirado (no entro en márgenes de error), la sintomatología pasa a un segundo plano. El legislador entendió que, superada esa tasa objetiva, todo conductor estará influenciado.

En nuestro ejemplo, tanto los síntomas que expresemos en la comparecencia, como los que ratifiquemos en el Juzgado de lo Penal, serán fundamentales. Los abogados de la defensa van a tratar de desvirtuar nuestras diligencias para conseguir la absolución de su patrocinado. Van a realizar cuantos recursos judiciales se permitan en Derecho,

[1] En algunos cuerpos policiales, en vez de la nombrada "comparecencia", se usa la "Exposición de Hechos". Para el caso, viene a ser lo mismo.

© Jose Manuel SIERRA MANZANARES. Todos los derechos reservados.

y, además, en el plenario tratarán de realizar cuestiones que desacrediten nuestro testimonio. Evidentemente, el letrado no tiene ninguna animadversión contra los agentes policiales, ni mucho menos, simplemente su Código Deontológico[2] les exige ese comportamiento.

Aquí viene lo interesante de la presente exposición. Muchos de los recursos redactados por los abogados (normalmente de reforma y/o apelación) van encaminados a demostrar que los síntomas que los policías reflejan en el atestado (y posteriormente exponen en la vista oral), no tienen porqué coincidir con una persona intoxicada etílicamente. ¿En que se basan? La mayor parte de su fundamentación está recogida en el **DSM[3]**.

¿Qué es el DSM? El DSM es el *Manual de Diagnóstico de Enfermedades Mentales.* Su primera publicación fue realizada en 1944 por el Comité de Nomenclatura y Estadística de la Asociación Psiquiatría Americana. Es una herramienta de clasificación y diagnóstico psiquiátrico. Se va actualizando conforme avanza el conocimiento científico. La última actualización es el DSM-V, publicado en mayo de 2013. En lo que nos interesa, del supuesto práctico de hoy, la comunidad científica establece cuales son los signos o síntomas que acompañan "Sí o Sí" a una intoxicación por alcohol. En la página 262 del manual, se establece que: ***"[...] uno (o más) de los signos o síntomas siguientes que aparecen durante o poco después del consumo de alcohol son:***

1. Habla pastosa.

2. Incoordinación.

3. Marcha insegura.

4. Nistagmo.

5. Alteración de la atención o de la memoria.

6. Estupor o coma".

Por lo tanto, cuando redactemos los síntomas observados en el conductor, al menos, reflejaremos alguno de los aquí nombrados. Si no es textualmente, los explicamos

[2] Aprobado por el Pleno del Consejo general de la Abogacía española el 6 de marzo de 2019.

[3] La última publicación es DSM-V.

© Jose Manuel SIERRA MANZANARES. Todos los derechos reservados.

adaptándolos a nuestro lenguaje. En absoluto indico que se falseen o exageren. No debiera ser difícil de recalcarlos, cuando tenemos delante una persona embriagada.

Es importante, a tenor de lo expuesto, que realicemos una descripción pormenorizada de los síntomas y superemos el simple "ojos vidriosos, olor alcohol…".

Para finalizar, a modo de ejemplo, en la SAP Madrid 434/2020, de 24 de julio, un abogado plantea lo expuesto en el presente artículo, indicando la sentencia lo siguiente:

"El Manual diagnóstico y estadístico de trastornos mentales de la Sociedad norteamericana de Psiquiatría, conocido como DSM-IV[4], se señalan como criterios de diagnóstico de intoxicación por el alcohol: el lenguaje farfullante (1), incoordinación (2), marcha inestable (3), nistagmo (4), deterioro de la atención o de la memoria (5) estupor o estado de coma (6), pero ***sin tomar como criterios de diagnóstico el olor a alcohol o los ojos enrojecidos, brillantes o lacrimosos****".*

- CONCLUSIONES -

1. Cuando no se puede dotar al órgano judicial de una prueba objetiva como el test de alcoholemia, las manifestaciones de los agentes, tanto en el atestado, como en la vista oral, toman una mayor relevancia.

2. Debemos ser exquisitos y meticulosos, detallando los síntomas observados, relatando la influencia del alcohol sobre la conducción. Incidiremos en todas las infracciones y anomalías observadas.

3. Expresaremos o bien textualmente, o con nuestro lenguaje, alguno/s de los signos que establece el DSM.

"Dar ejemplo no es la principal manera de influir en los demás; es la única"
(Albert Einstein)

[4] Como se ha indicado, ya está publicado el DSM-V.

© Jose Manuel SIERRA MANZANARES. Todos los derechos reservados.

BIBLIOGRAFÍA

MOLINA FEBRERO, G., "Actuaciones operativas en materia de seguridad vial", *Actuaciones operativas en materia de seguridad ciudadana. 800 preguntas, 800 respuestas, Volumen II*. León: IJESPOL, 2020.

AMERICAN PSYCHIATRIC ASSOCIATION. *Guía de consulta de los criterios diagnósticos DSM-V*.

SENTENCIAS CONSULTADAS

STS 3/1999, de 9 de diciembre.

STS 683/2007, de 17 de julio.

SAP Madrid 333/2020, de 16 de septiembre.

SAP Madrid 434/2020, de 24 de julio.

SAP Barcelona 7/2020, de 7 de enero.

SAP San Sebastián 53/2020, de 27 de abril.

© Jose Manuel SIERRA MANZANARES. Todos los derechos reservados.